

**CONVENIO MODIFICATORIO A LAS DISPOSICIONES Y AL CONVENIO DE
TRANSACCIÓN JUDICIAL**

El Presente Convenio Modificatorio a las Disposiciones y al Convenio de Transacción Judicial (el “**Convenio**”) se celebra el 5 de marzo de 2015 entre Adams and Reese LLP (“**A&R**”), Robert C. Schmidt (“**Schmidt**”), James R. Austin (“**Austin**” y en conjunto con A&R y Schmidt las “**Partes A&R**”), Breazeale, Sachse & Wilson, LLP (“**BSW**”), Cordell Haymon (“**Haymon**”), Lynnette B. Frazer, de forma individual y como Albacea Independiente del Patrimonio de Thomas L. Frazer (“**Frazer**”), Ralph S. Janvey, en su carácter de Administrador Judicial designado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso (el “**Administrador Judicial**”), el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (*The Official Stanford Investors Committee*) (el “**OSIC**”), y Philip A. Wilkinson (“**Wilkinson**”) y Horacio Mendez (“**Mendez**”), individualmente y a través de sus abogados (los “**Actores Nombrados**” y en conjunto con las Partes A&R, BSW, Haymon, Frazer, el Administrador Judicial y OSIC como las “**Partes**”). El presente Convenio modifica y prevalece sobre las Disposiciones y el Convenio de Transacción Judicial celebrado el 5 de marzo de 2015 entre las Partes A&R, Haymon, Frazer, el Administrador Judicial, OSIC y los Actores Nombrados.

CONSIDERANDO QUE:

A. El 17 de febrero de 2011, OSIC y los Actores Nombrados, individualmente y en representación de un grupo de personas en situaciones similares, interpusieron una acción en contra de las Partes A&R, BSW, Haymon, Thomas L. Frazer, y otros titulada *El Comité Oficial de Inversionistas de Stanford, et al., v. Breazeale, Sachse & Wilson, LLP, et al.*, No. 3:11-cv-00329-N (N.D. Tex.) (la “**Acción 2011**”).

B. El 16 de febrero de 2012, el Administrador Judicial y OSIC interpusieron una acción en contra de las Partes A&R, BSW, Haymon, Thomas L. Frazer, y otros titulada *Janver, et ano. v. Adams & Reese, LLP, et al.*, No. 3:12-cv-00495-N-BG (N.D.Tex.) (la “**Acción 2012**”);

C. Thomas L. Frazer murió el 4 de julio de 2012. Mediante auto dictado el 3 de octubre de 2014, el juzgado en la Acción 2012, le permitió a Frazer ser sustituido como demandado;

D. El 3 de septiembre de 2014, las Partes A&R, BSW y Haymon, a través de sus abogados, participaron en una mediación (la “**Mediación**”) junto con el Administrador Judicial, OSIC, los Actores Nombrados, a través de sus abogados, y otras partes de la Acción 2011 y de la Acción 2012, dirigida por el Mediador Christopher Nolland, Esq. (el “**Mediador**”).

E. El Administrador Judicial, OSIC, los Actores Nombrados y las Partes A&R, a través del Mediador, llegaron a un acuerdo en principio en la Mediación para resolver las reclamaciones hechas valer en contra de las Partes A&R que surgieron de o estaban relacionadas con la Acción 2011 y la Acción 2012.

F. Subsecuentemente, el Administrador Judicial, OSIC, los Actores Nombrados, Haymon, Frazer y BSW llegaron a acuerdos en principio para resolver las reclamaciones hechas valer en contra de Haymon, Frazer y BSW que surgieron de o estaban relacionadas con la Acción 211 y la Acción 2012; y

G. Únicamente para evitar gastos y la incertidumbre de un litigio prolongado, y sin admitir responsabilidad o culpa alguna por ninguna de las Partes, y sin conceder la fuerza o debilidad de las reclamaciones, defensas o apelación, las Partes desean comprometer y resolver las controversias que surgieron o se relacionan con la Acción 2011 y la Acción 2012;

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y de las promesas y acuerdos mutuos establecidos en el presente Convenio, suficiencia y exactitud de los cuales las Partes reconocen, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **Definiciones.** Además de los términos definidos en otras partes en el presente Convenio, los siguientes términos utilizados en el Convenio tendrán los siguientes significados:

A. **“Reclamaciones”** significan todas y cada una de las reclamaciones, acciones, causas de acción, alegatos, controversias, demandas, derechos, obligaciones, deudas, contratos, promesas, responsabilidades, daños y perjuicios de cualquier tipo, de manera enunciativa pero no limitativa daños punitivos, compensatorios o ejemplares, cobros de intereses, costos de honorarios de abogados, solicitudes de indemnizaciones, sentencias, pérdidas, cargos y demandas de cualquier tipo, naturaleza y descripción, en virtud de cualquier ley en cualquier jurisdicción, ya sea de hecho, de derecho o equitativos, basados en estatutos, reglamentos, responsabilidad subsidiaria, derecho común, derecho civil o cualquier otro tipo, forma o derecho de acción, y ya sea prevista o imprevista, real o potencial, vencida o no, contingente o líquida, conocida o desconocida, generada o no, de cualquier tipo y naturaleza, que pudiera haber surgido o que pueda surgir desde el principio del mundo hasta el fin de los tiempos.

B. **“Reclamantes”** se encuentra definido en el Auto emitido en el Procedimiento de la Administración Judicial el 30 de mayo de 2013 (ECF No. 1877).

C. **“Abogado del Grupo”** significa Castillo Snyder, P.C. y Butzel Long PC.

D. **“Juzgado de Distrito”** significa el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, División de Dallas.

E. **“Fecha Efectiva”** significa el primer momento en que todos los pagos establecidos en los Párrafos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio sean recibidos por las partes designadas para recibir dichos pagos.

F. **“Sitios Web Oficiales de Stanford”** significan (i) el sitio web de Stanford Financial Group Receivership (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>), (ii) el sitio web del agente de reclamaciones del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialclaims.com>), y (iii) el Sitio Web del Interventor de Stanford (<http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

G. **“Fecha de Vencimiento del Pago”** significan los treinta días siguientes a la fecha en la que el Auto de Exclusión del Administrador Judicial sea definitiva y no sea sujeta a ser apelable, o cuando sea afirmada en una apelación y no sea sujeta de apelaciones subsiguientes.

H. **“Auto de Exclusión del Administrador Judicial”** significa un auto aprobando la transacción judicial y dictando el auto de exclusión definitivo y medidas precautorias sustancialmente en la forma establecida en el **Anexo A**.

I. **“Procedimiento de Administración Judicial”** significa la acción titulada *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd., et al.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.)

J. **“Patrimonio en Concurso”** se encuentra definido en el Segundo Auto Modificatorio Designando al Administrador Judicial dictado en el Procedimiento de Administración Judicial del 19 de julio de 2010 (ECF No. 1120).

K. “**Inversionistas de Stanford**” se encuentra definido en el Auto dictado en el Procedimiento de Administración Judicial el 10 de agosto de 2010 (ECF No. 1149).

2. **Monto de la Transacción Judicial de A&R.** En o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago, A&R deberá pagar, o hacer que se pague, la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$1,000,000.00): \$997,333.00 de los cuáles serán pagados al Administrador Judicial, \$1,667.00 de los cuáles serán pagados a Wilkinson y \$1,000.00 de los cuáles serán pagados a Mendez. El pago deberá hacerse mediante transferencia electrónica en virtud de las instrucciones de transferencia proporcionadas a A&R por el abogado del Administrador Judicial y de los Actores Nombrados, o en virtud de cualesquier otras instrucciones de este Juzgado de Distrito o según se lo instruya el abogado del Administrador Judicial o los Actores Nombrados, según sea el caso, por escrito, en o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.

3. **Monto de la Transacción Judicial de Haymon.** En o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago, Haymon deberá pagar, o hacer que se pague, la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$2,000,000.00): \$1,997,333.00 de los cuáles serán pagados al Administrador Judicial, \$1,667.00 de los cuáles serán pagados a Wilkinson y \$1,000.00 de los cuáles serán pagados a Mendez. El pago deberá hacerse mediante transferencia electrónica en virtud de las instrucciones de transferencia proporcionadas a Haymon por el abogado del Administrador Judicial y de los Actores Nombrados, o en virtud de cualesquier otras instrucciones de este Juzgado de Distrito o según se lo instruya el abogado del Administrador Judicial o los Actores Nombrados, según sea el caso, por escrito, en o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.

4. **Monto de la Transacción Judicial de Frazer** En o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago, Frazer deberá pagar, o hacer que se pague, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$175,000.00): \$172,334.00 de los cuáles serán pagados al Administrador Judicial, \$1,667.00 de los cuáles serán pagados a Wilkinson y \$1,000.00 de los cuáles serán pagados a Mendez. El pago deberá hacerse mediante transferencia electrónica en virtud de las instrucciones de transferencia proporcionadas a Frazer por el abogado del Administrador Judicial y de los Actores Nombrados, o en virtud de cualesquier otras instrucciones de este Juzgado de Distrito o según se lo instruya el abogado del Administrador Judicial o los Actores Nombrados, según sea el caso, por escrito, en o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.

5. **Monto de la Transacción Judicial de BSW.** En o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago, BSW deberá pagar, o hacer que se pague, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$1,530,000.00): \$1,527,333.00 de los cuáles serán pagados al Administrador Judicial, \$1,667.00 de los cuáles serán pagados a Wilkinson y \$1,000.00 de los cuáles serán pagados a Mendez. El pago deberá hacerse mediante cheque en virtud de la información del beneficiario correspondiente, incluyendo el formato W-9 completo y firmado por todos los beneficiarios, a ser proporcionado a BSW por el abogado del Administrador Judicial y de los Actores Nombrados, o en virtud de cualesquier otras instrucciones de este Juzgado de Distrito o según se lo instruya el abogado del Administrador Judicial o los Actores Nombrados, según sea el caso, por escrito, por lo menos 30 días antes de la Fecha de Vencimiento del Pago. Como parte del presente Convenio, mediante solicitud del Administrador Judicial, en virtud de los términos de cierto Contrato de Depósito en Custodia celebrado entre Stanford Group Company y SBL Capital Corporation, con fecha del 27 de marzo de 2008, el cual designa a BSW como Agente de Depósito en Custodia (el “Contrato de Depósito en Custodia”), BSW deberá reembolsar al Administrador Judicial, o a su representante autorizado y designado, \$198,165.49, cantidad que actualmente se mantiene en depósito por BSW en virtud de los términos del Contrato de Depósito en Custodia.

La cantidad de \$198,165.49 es adicional a la cantidad de \$1,527,333.00 adeudada al Administrador Judicial en o antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.

6. **Aprobación del Recurso, del Auto de Programación y del Auto de Exclusión.** A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la celebración del presente Convenio, el Administrador Judicial, OSIC y los Actores Nombrados (los “Promoventes”) deberán interponer un recurso para aprobar la presente transacción judicial y para que se dicte el Auto de Exclusión del Administrador Judicial en el Procedimiento de Administración Judicial, en el cual los Promoventes solicitaran al Juzgado de Distrito que apruebe el formato y procedimiento de Notificación establecido en el Párrafo 8 siguiente, que dicte el Auto de Programación en el formato que se adjunta al presente como **Anexo B**, estableciendo la fecha de la audiencia definitiva para la Aprobación del Recurso y las fechas límites para presentar objeciones y respuestas a dichas objeciones, aprobar esta transacción judicial y para dictar el Auto de Exclusión del Administrador Judicial (el “**Recurso de Aprobación**”). El Administrador Judicial podrá, a su discreción, solicitar que se dicte el Auto de Exclusión del Administrador Judicial por sí solo, o en conjunto con cualquier auto de exclusión similar que surja de cualquier otra transacción judicial.

7. **Estipulación y Auto Propuesto.** En o antes de la fecha en que los Promoventes presenten el Recurso de Aprobación, los Promoventes deberán interponer la Estipulación y el Auto Propuesto en el formato que se adjunta al presente como **Anexo C**.

8. **Notificación.** Cuando se dicte el Auto de Programación aprobando el formato y procedimiento de la Notificación y en virtud con los términos del Auto de Programación, los Promoventes deberán (a) enviar una Notificación en el formato que se adjunta al presente como **Anexo D** a todos los Reclamantes, personalmente, y por medio de correo electrónico, en caso que sea conocido, o por medio de Correo de Primera Clase de los Estados Unidos o correo internacional; y (b) deberán publicar la Notificación, en el formato que se adjunta como **Anexo D** en los Sitios Web Oficiales de Stanford. El costo de envío de la Notificación a los Reclamantes para los que el Administrador Judicial no tenga los correos electrónicos correrá por cuenta de las Partes ($\frac{1}{4}$ por las Partes A&R, $\frac{1}{4}$ por Haymon, $\frac{1}{4}$ por Frazer y $\frac{1}{4}$ por BSW).

9. **Liberaciones Mutuas y Obligaciones de No Demandar.**

A. **Liberación de la Actora de A&R.** A partir de la Fecha Efectiva, (i) el Administrador Judicial, en representación del Patrimonio en Concurso, (ii) los Actores Nombrados, y (iii) el OSIC, por su propio derecho y en representación de todos los demás en cuya representación ha sido facultado para actuar en virtud de la legislación aplicable o de un mandato judicial y, en la medida más amplia permitida por la ley, cada uno en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por si mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de la Actora**”), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva a las Partes A&R y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios (los “**Exonerados A&R**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de la Actora**”). Los “Exonerados A&R” no incluyen a persona alguna (distintas a las Partes A&R) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un juicio, distinto a la Acción 2011 y a la Acción 2012, en la que el Administrador Judicial o el OSIC también sean partes. Los

“Exonerados A&R” tampoco incluyen a persona alguna (distintas a las Partes A&R) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un contrato de suministro fijo con el Administrador Judicial o el OSIC. Los Exoneradores de la Actora se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de la Actora no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados A&R basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Actora o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de la Actora renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de la Actora podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de la Actora, pero los Exoneradores de la Actora han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de la Actora, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

B. Liberación de A&R de la Actora. A partir de la Fecha Efectiva, las Partes A&R y, en la medida más amplia permitida por la ley, cada una en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por sí mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes A&R**” los cuales excluyen a las partes que no sean “Exonerados A&R” en el párrafo 9(A)), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva al Administrador Judicial, a los Actores Nombrados y al OSIC y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, en la medida en que dichas partes sean Exoneradores de la Actora establecidos en el párrafo 9(A) (los “**Exonerados de la Actora**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de A&R**”). Los Exoneradores A&R se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores A&R no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de la Actora basándose,

en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de A&R o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de A&R renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de A&R podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de A&R, pero los Exoneradores de A&R han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de A&R, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

C. Liberación de la Actora de Haymon. A partir de la Fecha Efectiva, (i) el Administrador Judicial, en representación del Patrimonio en Concurso, (ii) los Actores Nombrados, y (iii) el OSIC, por su propio derecho y en representación de todos los demás en cuya representación ha sido facultado para actuar en virtud de la legislación aplicable o de un mandato judicial y, en la medida más amplia permitida por la ley, cada uno en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por sí mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de la Actora**”), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva a Haymon y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios (los “**Exonerados de Haymon**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de la Actora**”). Los “Exonerados de Haymon” no incluyen a persona alguna (distintas a Haymon) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un juicio, distinto a la Acción 2011 y a la Acción 2012, en la que el Administrador Judicial o el OSIC también sean partes. Los “Exonerados de Haymon” tampoco incluyen a persona alguna (distintas a Haymon) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un contrato de suministro fijo con el Administrador Judicial o el OSIC. Los Exoneradores de la Actora se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de la Actora no podrán, en ningún

momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de Haymon basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Actora o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de la Actora renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de la Actora podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de la Actora, pero los Exoneradores de la Actora han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de la Actora, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

D. Liberación de Haymon de la Actora. A partir de la Fecha Efectiva, Haymon, de forma individual y, en la medida más amplia permitida por la ley, en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por sí mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de Haymon**” los cuales excluyen a las partes que no sean “Exonerados de Haymon” en el párrafo 9(C)), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva al Administrador Judicial, a los Actores Nombrados y al OSIC y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, en la medida en que dichas partes sean Exoneradores de la Actora establecidos en el párrafo 9(C) (los “**Exonerados de la Actora**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de Haymon**”). Los Exoneradores de Haymon se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de Haymon no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de la Actora basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de Haymon o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de Haymon renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de Haymon podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de Haymon, pero los Exoneradores de Haymon han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de Haymon, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

E. Liberación de la Actora de Frazer. A partir de la Fecha Efectiva, (i) el Administrador Judicial, en representación del Patrimonio en Concurso, (ii) los Actores Nombrados, y (iii) el OSIC, por su propio derecho y en representación de todos los demás en cuya representación ha sido facultado para actuar en virtud de la legislación aplicable o de un mandato judicial y, en la medida más amplia permitida por la ley, cada uno en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por sí mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de la Actora**”), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva a Frazer y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios (los “**Exonerados de Frazer**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de la Actora**”). Los “Exonerados de Frazer” no incluyen a persona alguna (distintas a Frazer) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un juicio, distinto a la Acción 2011 y a la Acción 2012, en la que el Administrador Judicial o el OSIC también sean partes. Los “Exonerados de Frazer” tampoco incluyen a persona alguna (distintas a Frazer) que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un contrato de suministro fijo con el Administrador Judicial o el OSIC. Los Exoneradores de la Actora se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de la Actora no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de Frazer basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Actora o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de la Actora renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de la Actora podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de la Actora, pero los Exoneradores de la Actora han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de la Actora, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

F. Liberación de Frazer de la Actora. A partir de la Fecha Efectiva, Frazer, de forma individual y, en la medida más amplia permitida por la ley, en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por si mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de Frazer**” los cuales excluyen a las partes que no sean “Exonerados de Frazer” en el párrafo 9(E)), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva al Administrador Judicial, a los Actores Nombrados y al OSIC y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, en la medida en que dichas partes sean Exoneradores de la Actora establecidos en el párrafo 9(E) (los “**Exonerados de la Actora**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de Frazer**”). Los Exoneradores de Frazer se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de Frazer no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de la Actora basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de Frazer o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Los Exoneradores de Frazer renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar,

comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de Frazer podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de Frazer, pero los Exoneradores de Frazer han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de Frazer, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

G. Liberación de la Actora de BSW y Liberación Limitada de Claude Reynaud. A partir de la Fecha Efectiva, (i) el Administrador Judicial, en representación del Patrimonio en Concurso, (ii) los Actores Nombrados, y (iii) el OSIC, por su propio derecho y en representación de todos los demás en cuya representación ha sido facultado para actuar en virtud de la legislación aplicable o de un mandato judicial y, en la medida más amplia permitida por la ley, cada uno en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por si mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro (los “**Exonerantes de la Actora**”), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva a BSW y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales actuales o anteriores y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, **excepto por el Demandado Claude Reynaud** (los “**Exonerados de BSW**”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 así como cualesquier Reclamaciones en contra de BSW que surjan de o estén relacionadas de cualquier forma con BSW actuando como Agente de Depósito en Custodia en virtud de los términos del Contrato de Depósito en Custodia (las “**Reclamaciones Liberadas de la Actora**”). Los “Exonerados de BSW” no incluyen a persona alguna que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un juicio, distinto a la Acción 2011 y a la Acción 2012, en la que el Administrador Judicial o el OSIC también sean partes. Los “Exonerados de BSW” tampoco incluyen a persona alguna que, al 1 de febrero de 2015, sean parte de un contrato de suministro fijo con el Administrador Judicial o el OSIC. Los Exoneradores de la Actora se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de la Actora no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de BSW basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Actora o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior.

Con respecto al Demandado Claude Reynaud, los Actores liberan y desechan, con perjuicio, todas las reclamaciones de los Actores en contra de Claude Reynaud que estén basadas en, surjan de, sean atribuibles a, o sean el resultado de cualquier acto, error, omisión, circunstancia, lesión personal o incumplimiento de responsabilidades en la prestación de servicios legales o servicios de otro tipo (de manera enunciativa pero no limitativa a The Stanford Trust Company, The Stanford Group Company, The Stanford Financial Group Company y cualquier otra entidad o persona afiliada) en el carácter de Claude Reynaud como abogado. Los Actores no liberan y no desecharan cualquier reclamaciones interpuestas en contra de Claude Reynaud basadas, que hayan surgido, sean atribuibles a, o sean el resultado de las actividades de Claude Reynaud como funcionario o director de la Stanford Trust Company.

Los Exoneradores de la Actora renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de la Actora podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de la Actora, pero los Exoneradores de la Actora han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de la Actora, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

H. Liberación de BSW de la Actora. A partir de la Fecha Efectiva, BSW en la medida más amplia permitida por la ley, en representación de sus funcionarios, directores, accionistas, socios, constituyentes, asociados, empleados, agentes, indemnizadores, aseguradores, abogados y representantes legales actuales o anteriores, y de cada uno de sus predecesores, sucesores, cedentes y todas las personas y entidades que reclamen por si mismas o a través de ellos o en su representación, ya sea en virtud de un estatuto, regla, contrato o de cualquier otro, **con excepción del Demandado Claude Reynaud** (los “**Exonerantes de BSW**” los cuales excluyen a las partes que no sean “Exonerados de BSW” en el párrafo 9(G)), liberan, liquidan, exoneran, perdonan y renuncian para siempre, por completo y de forma definitiva al Administrador Judicial, a los Actores Nombrados y al OSIC y a sus socios, accionistas, empleados, agentes, abogados, herederos, albaceas, administradores, funcionarios, directores, asociados, personal, indemnizadores, aseguradores, representantes legales y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, en la medida en que dichas partes sean Exoneradores de la Actora establecidos en el párrafo 9(G) (los “**Exonerados de la**

Actora”), de todas y cada una de las Reclamaciones hechas valer, que surgieron o que están relacionadas de forma alguna con la Acción 2011 y la Acción 2012 (las “**Reclamaciones Liberadas de BSW**”). Los Exoneradores de BSW se obligan a no demandar y acuerdan en que los Exoneradores de BSW no podrán, en ningún momento, establecer responsabilidad alguna en contra de los Exonerados de la Actora basándose, en todo o en parte, en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de BSW o para asistir a terceros para llevar a cabo lo anterior, con excepción de que BSW y sus socios y empleados actuales o anteriores podrán asistir a Claude Reynaud en la defensa de la Acción 2011 y/o de la Acción 2012.

Los Exoneradores de BSW renuncian de forma expresa, en la forma más amplia permitida por la ley, a las disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho común, o de cualquier ley internacional o extranjera, que sea similar, comparable o equivalente a la Sección 1542 del Código Civil de California, en la medida aplicable, la cual establece:

Una liberación general no se extiende a reclamaciones de las que el acreedor no tenga conocimiento o sospeche su existencia a su favor al momento de celebrar la liberación, las cuales, en caso de ser de su conocimiento hubieran afectado sustancialmente la liquidación otorgada al deudor.

Los Exoneradores de BSW podrán, en el futuro, descubrir hechos en adición o diferentes a aquellos de los que tienen conocimiento o de los que creen ser ciertos con respecto al objeto de las Reclamaciones Liberadas de BSW, pero los Exoneradores de BSW han liquidado, liberado y renunciado, por completo, para siempre y de forma definitiva, a todas las Reclamaciones Liberadas de BSW, conocidas o no conocidas, sospechadas o no, contingentes o no, ocultas o escondidas, actualmente existentes o existentes en el pasado en virtud de cualquier teoría de derecho o de equidad, actualmente existentes o que puedan ocurrir en el futuro, sin tener en cuenta el descubrimiento o existencia posterior de dichos hechos diferentes o adicionales.

Esta liberación y obligación de no demandar no será aplicable a, ni exime o constituye una renuncia o liberación a cualquier reclamación por incumplimiento o ejecución de los términos del presente Contrato.

1. Limitación de la Liberación y Obligación de No Demandar. No obstante disposición en contrario en el presente Convenio, nada de lo establecido en este Párrafo en particular, o en el Convenio como un todo, proporcionará una liberación de cualquiera de las reclamaciones que las Partes puedan interponer ahora o en el futuro en contra de los suscriptores de Lloyd’s of London (los “**Suscriptores**”), ya sea relacionadas con las reclamaciones hechas valer en la Acción 2011, en la Acción 2012, o cualesquier otras reclamaciones que puedan hacerse valer en contra de los Suscriptores, de manera enunciativa pero no limitativa, aquellas hechas valer en contra de los Suscriptores en *Claude F. Reynaud, Jr. y Cordell Haymon V. Ciertos Suscriptores de Lloyd’s of London*, Caso No. 3:14-cv-03731-N-BG- (N.D. Tex.), y aquellas hechas valer por el Administrador Judicial en contra de los Suscriptores en *Ciertos Suscriptores de Lloyd’s of London, et al., v. Ralph S. Janvey*, Acción Civil No. 3:09-CV-1736-N-B. Asimismo, y no obstante disposición en contrario en el presente Convenio, nada de lo establecido en este Párrafo en particular o en este Convenio considerado como un todo deberá ser interpretado como una obligación de no demandar a los Suscriptores o de una obligación para discontinuar o sobreeser cualquier litigio actualmente pendiente en contra de los Suscriptores, de manera enunciativa pero no limitativa a *Claude F. Reynaud, Jr. y Cordell Haymon V. Ciertos Suscriptores de Lloyd’s of London*, Caso No. 3:14-cv-03731-N-BG- (N.D.

Tex.), y *Ciertos Suscriptores de Lloyd's of London, et al., v. Ralph S. Janvey*, Acción Civil No. 3:09-CV-1736-N-B.

10. **Estipulación de Sobreseimiento.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, el Abogado del Grupo deberá firmar y presentar una Estipulación y Auto Propuesto en virtud del Regla Federal de Procedimientos Civiles 41(a)(2) para cada una de las Acciones 2011 y 2012 en el formato que se adjunta al presente como **Anexos E y F**.

11. **Terminación.** El presente Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las Partes en caso que el Juzgado de Distrito rechace dictar el Auto de Exclusión del Administrador Judicial o dicte el Auto de Exclusión y sea revertido o modificado en segunda instancia. El litigio entre A&R, BSW, Haymon y Frazer, por un lado, y el Administrador Judicial, OSIC y los Actores Nombrados, por el otro, estará pendiente durante el proceso de apelación de la transacción judicial o el Auto de Exclusión. En caso que el Convenio sea terminado, las Partes regresaran a las posiciones que tenían inmediatamente antes de la celebración del presente Convenio, y el litigio continuará entre las Partes salvo que sea resuelto de otra forma.

12. **No Admisión de Responsabilidad.** El presente Convenio no tiene la intención y no deberá ser interpretado como que constituye una admisión de, o es prueba de, cualquier culpa o responsabilidad de cualquier tipo por cualquiera de las Partes A&R, BSW, Haymon o Frazer con respecto a cualquier asunto alegado en la Acción 2011 o en la Acción 2012 o resuelta en virtud del presente Convenio. El presente Convenio no podrá ser ofrecido o admitido como prueba o como una admisión o concesión de responsabilidad o delito alguno por ninguna de las Partes con respecto a cualquier asunto o cosa; en el entendido, sin embargo, que el presente Convenio podrá ser referido como, o ser ofrecido o admitido como prueba, en cualquier procedimiento, según sea necesario, únicamente con el propósito de consumir, hacer valer u obtener indemnización por incumplimiento de o en virtud del presente Convenio.

13. **Legislación Aplicable.** Todas las cuestiones relacionadas con la validez, interpretación, ejecución y exigibilidad de cualesquier términos y condiciones del presente Convenio o de cualesquier derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Convenio estarán regidas por las leyes sustantivas del Estado de Texas, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes. Las Partes también acuerdan que cualquier demanda, acción o cualquier otro procedimiento que surja del presente Convenio deberá ser interpuesto en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, División de Dallas. Las Partes acuerdan intentar resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio por medio de mediación ante el Mediador antes de interponer una demanda, en la medida que sea razonablemente posible.

14. **Acuerdo y Entendimiento Total.** El presente Convenio contiene el entendimiento total entre las Partes con respecto al objeto del presente Convenio y prevalece sobre todos y cada uno de los convenios o negociaciones anteriores de las Partes, ya sea orales o escritos, con respecto al objeto del presente Convenio. Cada una de las partes declara y reconoce que en la negociación y celebración del presente Convenio no sea han basado, y no han sido inducidos por cualquier declaración, garantía, estimación, comunicación o información, de cualquier naturaleza, ya sea escrita u oral, por o en representación de o con respecto a cualquier Parte, a cualquier agente de cualquier Parte, o de cualquier otro modo, salvo lo expresamente establecido en el presente Convenio. Cada una de las Partes ha consultado con sus abogados y consultores, ha tenido en cuenta las ventajas y desventajas de celebrar el presente Convenio y únicamente se han basado en su juicio y en el asesoramiento de sus abogados para la negociación y celebración del presente Convenio.

15. **Divisibilidad.** En caso que cualquier parte del presente Convenio sea declarada inválida o no pueda ser ejercida por cualquier otro motivo, el resto del Convenio permanecerá

en vigor en la medida en que el Convenio, sin la disposición inválida, nula o inejecutable, continúe representando la intención de las partes en todos sus aspectos sustanciales.

16. **Elaboración Conjunta del Convenio.** El presente Convenio ha sido elaborado conjuntamente por las Partes, a través de sus Abogados. Cada una de las Partes acuerda que, en la interpretación y aplicación de los términos y disposiciones del presente Convenio, ninguna de las Partes deberá ser considerada como el redactor de cualquier disposición, y no podrá existir presunción o implicación alguna en contra de cualquiera de las Partes en virtud de que alguien haya sido responsable de redactar una disposición.

17. **Ausencia de Renuncia.** En caso que cualquiera de las Partes no insista en la ejecución estricta de cualquier término o condición del presente Convenio o no ejercite cualquier derecho o recurso, no constituirá una renuncia.

18. **Modificaciones.** Cualquier fecha establecida en el presente podrá ser prorrogada mediante acuerdo por escrito de todas las Partes, a través de sus abogados, mediante estipulación por correo electrónico. El presente Convenio no podrá ser modificado, cambiado, alterado, sustituido o cancelado, y los términos y condiciones del mismo no podrán ser renunciados, salvo que se haga mediante instrumento por escrito firmado por todas las Partes que expresamente establezca que tiene la intención de modificar, cambiar, sustituir, alterar o cancelar el presente Convenio.

19. **Encabezados.** Los encabezados del presente Convenio son únicamente para efectos descriptivos y no podrán ser usados para alterar, modificar, restarle o añadirle valor a los términos del presente Convenio en forma alguna.

20. **Ejemplares.** El presente Convenio podrá ser celebrado en uno o mas ejemplares, y dichos ejemplares, en conjunto, constituyen el acuerdo total de las Partes del presente. Una copia de la versión firmada del presente Convenio enviada por correo electrónico será considerada como un original.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente celebran el presente Convenio en la fecha establecida en el proemio.

PATRIMONIO EN CONCURSO DE
STANFORD
(*STANFORD RECEIVERSHIP ESTATE*)

EL COMITÉ OFICIAL DE
INVERSIONISTAS DE STANFORD
(*THE OFFICIAL STANFORD INVESTORS
COMMITTEE*)

Por: *[Aparece firma ilegible]*
Ralph S. Janvey, en su carácter de
Administrador Judicial designado por el
Juzgado para el Patrimonio en Concurso de
Stanford.

Por: _____
Nombre: John J. Little,
Interventor designado por el Juzgado
Cargo: Presidente

Philip A. Wilkinson

Horacio Mendez